



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 17/05/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2016 01017	Ejecutivo Singular	ANA MARINA BRAVO vs ANA MILENA HIDALGO	Auto designa curador ad litem	16/05/2023
52004189002 2017 00776	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES VELEZ PORTLA vs YEISON JAVIER SININ PEREZ	Auto amplía medida embargo	16/05/2023
52004189002 2020 00364	Ejecutivo Singular	MARIELA GLADIS MORAN GUARANGUAY vs EUGENIA DEL CARMEN VALLEJO	Auto decreta medidas cautelares	16/05/2023
52004189002 2021 00160	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs YOWIN GARCIA CHICANGANA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	16/05/2023
52004189002 2021 00160	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs YOWIN GARCIA CHICANGANA	Auto solicita - requiere entidades financieras	16/05/2023
52004189002 2021 00230	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs CEIDA ANDREA RUIZ CEBALLOS	Auto modifica liquidacion credito y aprueba liquidacion de costas	16/05/2023
52004189002 2021 00262	Ejecutivo Singular	ALICIA - TORRES DE BURBANO vs OLGA PATRICIA - OJEDA OLIVA	Auto decreta medidas cautelares	16/05/2023
52004189002 2021 00262	Ejecutivo Singular	ALICIA - TORRES DE BURBANO vs OLGA PATRICIA - OJEDA OLIVA	Auto aprueba liquidación de costas y modifica liquidacion del credito	16/05/2023
52004189002 2021 00336	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A vs MILTON PRADEA AROCA	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	16/05/2023
52004189002 2021 00433	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. vs CARLOS - PANTOJA CHAVEZ	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	16/05/2023
52004189002 2022 00168	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs INGRID YARE PAREDES NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas y de credito	16/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de mayo de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-01017-00
Demandante:	Aura Marina Bravo de Guerrero
Demandado:	Jairo Andrés Rosero, Luis Carlos Caicedo, Ana Milena Hidalgo, Pilar Benavides y Álvaro Andrés Dueñas

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto, mediante publicación realizada el día 21 de marzo de 2021 en el Diario del Sur y la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 12 de julio de 2021.

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM de los señores LUÍS CARLOS CAICEDO y ÁLVARO ANDRÉS DUEÑAS, a la profesional del derecho MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA, quien puede ser localizada en la carrera 21. No. 19-58 of. 303 Casa Zambrano de Pasto, celular 3146789225, e-mail monimerdelg@gmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a0811aa4bfc43bb4ae1091dab162170dd57432e29e26d66a325f3f9019f4f0**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA.- Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito, por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00160 - 00.
Demandante:	Banco Popular
Demandado:	Yowin García Chicangana.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Secretaría da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa8dc8d7871eeab1227abc2bc73e26ae5bdeea64904d108e5507fe66b46afd**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 15 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud elevada por la apoderada demandante para que se requiera a las entidades financieras respecto de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00160-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Yowin García Chingana

ORDENA REQUERIR ENTIDADES FINANCIERAS

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada del demandante, tendiente a que se requiera a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, y BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 6 de abril de 2021 en contra del demandado YOWIN GARCÍA CHINGANA y comunicada con oficio JSPC No. 0452-2021 de 14 de abril de 2021, entidades que no dieron respuesta a la orden dada por este Despacho.

A la revisión del expediente, se observa que mediante auto de 12 de julio de 2022, se resolvió solicitud similar en forma favorable, atendiendo el llamado únicamente el BANCO AV VILLAS, por lo que ordenará requerir por segunda vez a las dos entidades que aun mantienen silencio frente al llamado del juzgado, advirtiendo que la inobservancia a la orden impartida por el Despacho, dará lugar a la aplicación del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P..

DECISIÓN

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, con el fin de que informen cual es el trámite que se le ha impartido a la medida cautelar decretada por este Despacho

mediante auto de 6 de abril DE 2021 en contra del demandado YOWIN GARCÍA CHINGANA y comunicada con oficio JSPC No. 0452-2021 de 14 de abril de 2021. advirtiéndoles que, en el evento de hacer caso omiso a la orden emitida por este Juzgado, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

OFÍCIESE para el efecto adjuntando copia del oficio antes referido, para mayor ilustración de los requeridos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2adcf8170cf2599635749b2e49c1b95ae7ec1caa9c5972c290775acbc74b02**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00230 - 00.
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S. en liquidación.
Demandado:	Ceida Andrea Ruíz Ceballos

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En informe que antecede, la Secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes observaciones:

En el trabajo liquidatorio, la sumatoria de los valores indicados para los intereses de mora arroja un resultado de "...\$4,940,256.74...", pero en realidad corresponde a \$2.291.640,83. En consecuencia, el Despacho procederá con la liquidación de aquellos intereses, con las correcciones y cálculos liquidatorios a que haya lugar.

De otro lado, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito en cuanto a los intereses de mora, misma que quedará en los siguientes términos:

- Capital
\$3.601.000.00

PERIODO			DIAS	RESOLUCION	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/02/2020	al	29/02/2020	14	0094/20	19.06%	2.38%	\$ 40.037
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18.95%	2.37%	\$ 85.299
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18.69%	2.34%	\$ 84.128
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18.19%	2.27%	\$ 81.878
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18.12%	2.27%	\$ 81.563
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18.12%	2.27%	\$ 81.563
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18.29%	2.29%	\$ 82.328
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18.35%	2.29%	\$ 82.598
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18.09%	2.26%	\$ 81.428
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17.84%	2.23%	\$ 80.302
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17.46%	2.18%	\$ 78.592
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17.32%	2.17%	\$ 77.962
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17.54%	2.19%	\$ 73.688
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17.41%	2.18%	\$ 78.367
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17.41%	2.18%	\$ 78.367
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17.22%	2.15%	\$ 77.512
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17.21%	2.15%	\$ 77.467
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17.18%	2.15%	\$ 77.331
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17.24%	2.16%	\$ 77.602
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17.19%	2.15%	\$ 77.376
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17.08%	2.14%	\$ 76.881
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17.27%	2.16%	\$ 77.737
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17.46%	2.18%	\$ 78.592
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17.66%	2.21%	\$ 79.492
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18.30%	2.29%	\$ 76.881
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18.47%	2.31%	\$ 83.138
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19.05%	2.38%	\$ 85.749
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19.71%	2.46%	\$ 88.720
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20.40%	2.55%	\$ 91.826
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21.28%	2.66%	\$ 95.787
1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22.21%	2.78%	\$ 99.973
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23.50%	2.94%	\$ 105.779
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24.61%	3.08%	\$ 110.776
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25.78%	3.22%	\$ 116.042
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27.64%	3.46%	\$ 124.415
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28.84%	3.61%	\$ 129.816
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30.18%	3.77%	\$ 126.791
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30.84%	3.86%	\$ 138.819

1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31.39%	3.92%	\$ 141.294
1/05/2023	al	15/05/2023	15	0606/23	30.27%	3.78%	\$ 68.126
TOTAL DIAS							1.163
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 3.552.019
TOTAL INTERESES DE MORA MAS CAPITAL							\$ 7.153.019.00

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada en este proceso por la Secretaría del Juzgado, conforme lo previsto en el numeral primero del Art. 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee41521af3a6a206985dc0097357a02b43413743e8bf4ff65b22a49dc5ddfb45

Documento generado en 16/05/2023 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00230 - 00.
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S. en liquidación.
Demandado:	Ceida Andrea Ruíz Ceballos

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO: (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$500.711.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$0,0.00
TOTAL	\$500.711.00

**SON: QUINIENTOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS
M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONSTANCIA.- Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00262 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano.
Demandados:	Olga Patricia Ojeda Olivas y Diego Fernando Agreda Moran.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna, pero el Despacho luego de su revisión verifica lo siguiente:

En el mandamiento de pago librado en este asunto, los intereses de mora se ordenaron pagar desde el 2 de agosto de 2018, pero el trabajo liquidatorio indica intereses desde el 1º de agosto de 2017, además que no se discriminan cuáles son los intereses de mora y de plazo.

En consecuencia, corresponde adecuar la liquidación de intereses de plazo y de mora a los valores señalados en el mandamiento.

Por otra parte, se procederá a la aprobación de la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

DECISIÓN

El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de los intereses moratorios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de plazo y de mora, la cual quedará en los siguientes términos:

Capital: \$1.000.000.00

INTERESES DE PLAZO.

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	1,83%	\$ 18.317
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	1,79%	\$ 17.900
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	1,76%	\$ 17.625
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	1,75%	\$ 17.467
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	1,73%	\$ 17.308
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	1,72%	\$ 17.242
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	1,75%	\$ 16.341
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	1,72%	\$ 17.233
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	1,71%	\$ 17.067
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	1,70%	\$ 17.033
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	1,69%	\$ 16.900
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	1,67%	\$ 16.692
1/08/2018	al	1/08/2018	1	0954/18	19,94%	1,66%	\$ 554
TOTAL DIAS							359
TOTAL INTERESES DE PLAZO.							\$ 207.678

Capital \$1.000.000.00.

INTERESES DE MORA.

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,49%	\$ 24.925
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	\$ 24.763
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,45%	\$ 24.538
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	\$ 24.363
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,43%	\$ 24.250
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,40%	\$ 23.950
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	\$ 22.983
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,42%	\$ 24.213
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	\$ 24.150
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	\$ 24.175
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	\$ 24.125

Ejecutivo singular Exp. No. 520014189002 -2021 – 00262 – 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,41%	\$ 24.100
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,42%	\$ 24.150
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	\$ 24.150
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,39%	\$ 23.875
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	\$ 23.788
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,36%	\$ 23.638
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,35%	\$ 23.463
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	\$ 23.031
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,37%	\$ 23.688
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	\$ 23.363
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,27%	\$ 22.738
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	\$ 22.650
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,27%	\$ 22.650
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,29%	\$ 22.863
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	\$ 22.938
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,26%	\$ 22.613
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,23%	\$ 22.300
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,18%	\$ 21.825
1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,17%	\$ 21.650
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	\$ 20.463
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,18%	\$ 21.763
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,18%	\$ 21.763
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,15%	\$ 21.525
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	\$ 21.513
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 21.475
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 21.550
1/09/2021	al	23/09/2021	23	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 16.474
TOTAL INTERESES MORA							\$ 872.426
TOTAL INTERESES DE PLAZO							\$207.678.
- ABONO (23 septiembre 2021).							\$500.000
PASAN INTERESES DE MORA							\$580.104
24/09/2021	al	30/09/2021	7	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 5.014
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 21.350
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 21.588
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 21.825
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 22.075
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 21.350
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 23.088
1/04/2022	al	12/04/2022	12	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 9.525
TOTAL INTERESES MORA							\$ 145.814
VIENEN INTERESES DE MORA							\$580.104
- ABONO (12 abril 2022).							\$500.000
PASAN INTERESES DE MORA							\$225.918
13/04/2022	al	30/04/2022	18	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 14.288
1/05/2022	al	31/05/2022	30	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 24.638
1/06/2022	al	30/06/2022	30	0617/22	20,40%	2,55%	\$ 25.500
1/07/2022	al	31/07/2022	30	0801/22	21,28%	2,66%	\$ 26.600

Ejecutivo singular Exp. No. 520014189002 -2021 - 00262 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito y aprueba liquidación de costas.

1/08/2022	al	31/08/2022	30	0973/22	22,21%	2,78%	\$ 27.763
1/09/2022	al	30/09/2022	30	1126/22	23,50%	2,94%	\$ 29.375
1/10/2022	al	31/10/2022	30	1327/22	24,61%	3,08%	\$ 30.763
1/11/2022	al	30/11/2022	30	1537/22	25,78%	3,22%	\$ 32.225
1/12/2022	al	30/12/2022	30	1714/22	27,64%	3,46%	\$ 34.550
1/01/2023	al	30/01/2023	30	1968/22	28,84%	3,61%	\$ 36.050
1/02/2023	al	28/02/2023	28	100/23	30,18%	3,77%	\$ 35.210
1/03/2023	al	30/03/2023	30	0236/23	30,84%	3,86%	\$ 38.550
1/04/2023	al	30/04/2023	30	0472/23	31,39%	3,92%	\$ 39.238
1/05/2023	al	8/05/2023	8	0606/23	30,27%	3,78%	\$ 10.090
TOTAL INTERESES MORA							\$ 404.838
VIENEN INTERESES MORA							\$225.918
TOTAL CAPITAL E INTERESES DE MORA							\$1.630.756.00

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8450d94b2016127c06b1fb70c5fccaf9dbfcfd812b3a31828c083ce4a1e1d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00262 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano.
Demandados:	Olga Patricia Ojeda Oliva - Diego Fernando Agreda Moran.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$206.518.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$14.000.00
- Citación para notificación personal \$7.000.00	
- Citación para notificación personal \$7.000.00	
-	
TOTAL	\$220.518.00

**SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO
PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, mayo 15 de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente en donde la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase Proveer



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00262 - 00.
Demandante:	Alicia Torres de Burbano.
Demandados:	Olga Patricia Ojeda Oliva y Diego Fernando Agreda Moran.

DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, siendo lo procedente despachar favorablemente lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00072, propuesto por COFINAL en contra de la señora OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA, que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.

La medida se limitará a la suma de \$ 3.270.000, que corresponde al doble del valor de las pretensiones prudencialmente calculadas.

SEGUNDO: Por secretaria LÍBRESE atento oficio a la precitado Juzgado, con el fin de que se sirvan inscribir la medida ordenada por el Despacho y comunicarlo oportunamente, tal como lo regula el artículo 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce7fddb707e39420a56f3387d08e527d247dcfdb4db31557ff53e943b494bed**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA.- Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00336 - 00.
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia.
Demandado:	Milton Prada Aroca.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2c05ad67e069a29a4a2533de7c69c6a86b48eceb07ce796f2fd10d1b688d4**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo de costas.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00336 - 00.
Demandante:	Sociedad Bayport Colombia.
Demandado:	Milton Prada Aroca.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$613.298.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS - Citación para notificación personal	\$25.750.00
TOTAL	\$639.048.00

**SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA
Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00433 - 00.
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandados:	Carlos Alberto Pantoja Cháves

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20427bc4528352fd6ef79009a0b37d032cccd1043f3aab1dbb63b1f068a4027**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo de costas.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00433 - 00.
Demandante:	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Pantoja Cháves.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$3.706.064.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$1.500.00
- Citación para notificación personal \$1.500.00	
TOTAL	\$3.707.564.00

**SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS
SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA. - Pasto, 15 mayo 2023. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00168 - 00.
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Ingrid Yare Paredes Narváez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

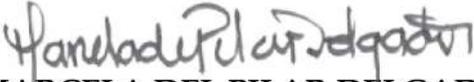
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcae24ba0afd59b59d27c4b7343e66939f92dcc8e4e647eb427dae7fa6f96fc**

Documento generado en 16/05/2023 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo quince de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo.
Expediente:	520014189002 - 2022 - 00168 - 00.
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Ingrid Yare Paredes Narváez.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$3.736.109.00
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$0.0.00
TOTAL	\$3.736.109.00

**SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO
NUEVE PESOS M/CTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.